

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta las tres de la mañana de estos días, relativos al viage de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Málaga 19, Marzo, 12'30 noche—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey, concluido el *Te-Deum*, ha ido á Palacio, donde ha tenido lugar una brillante y numerosa recepcion, inaugurando despues la Exp. sion de Bellas Artes, industrial y de productos de la provincia. S. M. ha visitado luego el Hospital provincial, cuyas salas y dependencias ha recorrido detenidamente.

En la corrida de toros, que por la tarde ha tenido lugar, S. M. ha sido calurosamente aclamado.

A las siete se ha verificado el convite que han ofrecido á S. M. la Diputacion y el Ayuntamiento; y concluida la comida, ha asistido al concierto dado por la Sociedad filarmónica, recibiendo en todas partes una entusiasta ovacion.»

Málaga 19 Marzo, 10'40 noche—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. ha recorrido la fábrica de tejidos de Larios, la de azúcar de Portal y la ferreteria de la Constancia, de Heredia, recibiendo en todas ellas una entusiasta ovacion. Despues ha visitado el asilo de S. Bartolomé, y ha asistido á las carreras de caballos, donde el inmenso gentio que allí habia no ha cesado de vitorearle. S. M. ha invitado á su mesa á las Autoridades y á varias personas notables de esta ciudad, yendo luego á los teatros Principal y de Cervantes, en los que ha sido acogido tambien con el mayor entusiasmo. S. M. se embar-

cará á las once para zarpar con rumbo á Ceuta.»

Málaga 19 Marzo, 12'10 tarde.—El Excmo. Sr. Ministro de Marina al de la Gobernacion:

«Concluido el banquete ofrecido por la Diputacion y el Ayuntamiento, S. M. asistió al concierto de la Sociedad filarmónica, donde permaneció hasta las once y media, siendo recibido y despedido con las más entusiastas demostraciones de adhesion y respeto por la brillante sociedad allí reunida.

De vuelta á Palacio, oyó S. M. desde los balcones una serenata dada desde el puerto, que se hallaba vistosamente iluminado con luces de bengala.»

(Gaceta de 20 de Marzo.)

Ceuta 20 Marzo, 12'30 tarde.—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Comandante general de la plaza.

«A las diez y media fondeó en este puerto la Escuadra Real con S. M. á bordo. A la una de la tarde verificara su entrada en la plaza. Reina el mayor entusiasmo y una animacion extraordinaria, á pesar de la copiosa lluvia que cae.»

Málaga 20, 1'50 mañana—Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Acaba de zarpar con rumbo á Ceuta la Escuadra Real. S. M. se ha embarcado, en medio de los vitores y aclamaciones incesantes de la muchedumbre. La despedida ha excedido, si cabe, en manifestaciones de entusiasmo, respeto y adhesion, á las que el pueblo tributó á S. M. á su entrada.

Por órden de S. M. me ha entregado el Sr. Conde de Sepúlveda, Inspector general de los Reales Palacios, la cantidad de 3 000 duros para los pobres y establecimientos de Beneficencia.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en

esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de de Marzo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. ha visto con el mas profundo sentimiento que la recaudacion verificada en el pasado mes de Febrero por las contribuciones territorial é industrial, y por los impuestos de consumos, sal y cereales, no ha tenido la importancia que debió revestir dada la cuantia de los débitos que en aquel período eran exigibles Dentro del propio mes y con arreglo á las buenas prácticas administrativas debió realizarse, por lo que concierne al presupuesto actual, el descubierta en que quedaron por fin de Enero último las cuotas imputables al primer semestre del corriente año económico, y las dos terceras partes de lo que aquellas importan en el tercer trimestre; pero desgraciadamente los resultados ya conocidos y de cuya exactitud no es licito dudar, acusan una situacion indefendible, porque son muy contadas las provincias que han hecho efectivos en Febrero los débitos correspondientes á la primera mitad del ejercicio, y menos aun las que han conseguido que ingresaran en sus cajas, por cuenta del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se trata, cantidades que merezcan una apreciacion satisfactoria

Respetuoso el Gobierno para con obligaciones anteriores á su administracion, hasta el punto

de atenderlas con tanto interés como el que le inspiran las que han surgido de la gestion económica que viene practicando, desde que tuvo la honra de ser llamado á los Consejos de S. M., se vé agoviada por unas y otras, y en lucha perpétua con el insuficiente haber del Estado para acudir á todas en la proporcion de su deseo. No puede nadie con razon mermarle por otra parte el perfecto derecho que le asiste para obligar á todo el que posee, produce ó consume, á que cumpla religiosamente con el precepto constitucional, por lo mismo que quiere y desea ser puntual y exacto en atender al pago de los servicios que la administracion debe prestar al pais, para que se fomenten en la mayor escala posible sus intereses morales y materiales.

Guiado por estas consideraciones, el Ministro que suscribe se ha dirigido á los Gobernadores de las provincias, repetidas veces excitando su celo para que favorecieran y secundaran tan justos y naturales propósitos, por que como representantes mas caracterizados del Gobierno en ellas, y unidos á él por una perfecta identidad de aspiraciones, nadie con mejor criterio por la alta inspeccion que egercen en materias de Hacienda, ni con mas autoridad podia conciliar los entorpecimientos que suscitara la egecucion de tan importante cometido. El resultado conseguido hasta hoy, salvas las excepciones que deban hacerse, y para las cuales el Gobierno de S. M. guarda su consideracion mas distinguida, deja por desgracia mucho que desear; mas no por eso desconfia de reparar con la eficaz y autorizada mediacion de los funcionarios de la clase de V. S. el daño que ha tenido forzosamente que experimentar el Tesoro en muchas localidades, por consecuencia del escaso rendimiento que han ofrecido los tributos públicos.

La administracion, que ha sido para con los deudores á la Hacienda, todo lo benévola que consienten los altos deberes de imparcialidad y de justicia que tiene que cumplir para conservar su merecido prestigio; que ha pro-

digado en la medida posible, y sin censurables preferencias, sus conciliadoras amonestaciones, para traer al contribuyente al estricto cumplimiento de sus compromisos, con el fin de evitarle los perjuicios que lleva consigo el apremio y la ejecución que las leyes autorizan contra los morosos; al ver que no son debidamente apreciadas estas consideraciones, y que la tributación no corresponde a ellas, tiene de hoy más que prescindir de todas las que no sean justas, ante la inflexible presión de las circunstancias, para evitar mayores males que afectarían profundamente al buen régimen del Estado. Aunque haya que lamentarlo, y en ello el primero es el Gobierno, se hace ya de todo punto preciso que la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, comunicada á V. S. por este Ministerio se apliquen desde luego contra toda corporación ó particular, que por los conceptos referidos ó por cualquier otro de los que constituyen la masa tributaria, se halle en descubierto para con la Hacienda. Sobre ello no puede haber el menor reparo, y sólomente dejándose inducir por el error es como habrá quien crea y sostenga, que dentro del período electoral, le está vedado en absoluto á la administración dirigir sus procedimientos de apremio contra los deudores. No es así como rectamente debe interpretarse el art. 171 de la ley de 20 de Agosto de 1870, cuyo sentido se halla perfectamente aclarado por la Real orden de 18 de Enero de 1871, reproducida por otra de 30 de Setiembre de 1876, que publicó la *Gaceta* de 1.º de Enero del año actual, según las que, son apremiables dentro del período electoral, como en cualquier otra circunstancia, todos los débitos reconocidos, liquidados y contraídos en las cuentas del Estado del corriente ó de anteriores ejercicios. Hay por tanto, error notable en suponer que lo que la ley citada dispuso autoriza para que desde que se convocan los comicios, se abra un paréntesis en la gestión de cobranza por contribuciones é impuestos, que no se cierra hasta que se han elegido los representantes del país, de la provincia ó del municipio, cuando ni hay ni puede haber la misma solución de continuidad para lo que se relaciona con el pago de los servicios, incesantemente solicitado lo mismo en aquel período como en cualquier otro tiempo.

En tal concepto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer encargue á V. S. muy particularmente, que desde el momento en que reciba la presente circular, que también se comunica al Jefe económico para su gobierno y estricta observancia, en cuanto le concierne, reclame de dicho funcionario los datos necesarios, y de la Autoridad militar de la provincia la protección que juzgue conveniente, para que sin perjuicio de respetar hasta la fecha que se haya prefljado, las concesiones de suspensión de apremio otorgadas por este mi-

nisterio en casos especiales, se active la gestión cobratoria en esa provincia, por cuantos trámites determinan las instrucciones vigentes; en el concepto de que todo resultado que no signifique haber hecho efectivos dentro del presente mes los débitos que pertenecen á los cupos del primer semestre del actual año económico, al propio tiempo que el total importe del tercer trimestre de las contribuciones é impuestos de que se ha hecho mérito, causará el desagrado de S. M. y el Gobierno lo tendrá muy en cuenta para adoptar las medidas que el mejor servicio del Estado reclame. De Real orden lo digo á V. S. para los indicados fines, esperando que se servirá acusar su recibo á correo vuelto.»

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de todos aquellos que por cualquier concepto resultaren como deudores del Estado, á quienes exhorto al pago de los descubiertos que contra ellos aparezcan en un plazo breve y perentorio, en la inteligencia que de no verificarlo, aparte de las medidas coercitivas que con arreglo á la legislación vigente se adopten por la Administración económica de esta Provincia, á cuya dependencia prestaré incondicionalmente todo el apoyo de mi Autoridad, acordaré por mi parte y llevaré á cabo con la mayor energía y sin contemplación de ningún género cuantos medios sean necesarios y puedan conducir á que los morosos satisfagan las cantidades por que aparecen en descubierto, para que no sigan sufriendo mayor perjuicio los sagrados intereses del Estado.

Logroño 21 de Marzo de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Instrucción pública.

Llegada la época de formar los presupuestos para la inversión de la consignación de material de las escuelas, esta Junta ha acordado publicar la presente Circular para que tanto las Juntas locales como los Maestros llenen cumplidamente tan importante servicio, atemperándose á las disposiciones siguientes:

1.º Tan pronto como los Maestros se enteren de esta Circular formarán por duplicado el presupuesto de sus respectivas escuelas destinando la mitad de la consignación al aseo y material fijo, y la otra mitad á la compra de tinta, plumas, libros y demás para los niños pobres, teniendo presente las disposiciones publicadas sobre libros de texto.

2.º En las escuelas que hubiere existencias del año anterior, las consignaran como primeras partidas de ingreso.

3.º Formados los presupuestos

los presentarán á las Juntas locales para su informe y estas los remitirán á la Provincial en todo el mes de Mayo próximo. Transcurrido este, la Junta provincial reclamará á los Maestros los presupuestos que faltaren.

4.º A los presupuestos acompañarán los Maestros una lista de los libros de texto que tuviesen adoptados y el inventario de la escuela con el V.º B.º del Alcalde

5.º Al finalizar el año económico ó el período de ampliación los Maestros, ajustándose al presupuesto aprobado, rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local y remitirán una copia en papel simple á la Provincial.

6.º Los presupuestos de que se hace mención, vendrán formados en un pliego de papel de hilo, consignando en ellos con la debida claridad los dos capítulos referidos en la disposición 1.ª de esta Circular, advirtiéndole que será devuelto todo presupuesto en que no se cumpla con los requisitos expresados.

Y siendo bastantes todavía los Maestros que no han remitido á esta Corporación la copia de las cuentas del año económico próximo pasado á pesar de las Circulares publicadas y sin haber razón que justifique tanta morosidad, es indispensable que en el término improrogable de quince días cumplan los Maestros ese servicio en la inteligencia que pasado dicho plazo, la Junta, aunque con sentimiento se verá precisada á tomar las medidas coercitivas á que hubiere lugar.

Logroño 16 de Marzo de 1877.

El Gobernador Presidente,

Manuel Angulo Ballesteros.

P. A. de la J., Juan Bautista Planzon.

Próxima la época de la visita ordinaria á las escuelas públicas de la provincia, esta Junta, en virtud de lo que dispone el art. 141 del Reglamento general de Instrucción pública, ha dispuesto publicar el itinerario que ha de seguir el Sr. Inspector en la temporada actual, esperando que los Sres. Alcaldes y Juntas locales recibirán á dicho funcionario de una manera cual corresponde á su importante misión, prestandole los auxilios que le sean necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Así mismo los Sres. Alcaldes darán aviso de esta Circular á todos los maestros de sus respectivos distritos para que tengan preparados los estados y registros que determina el Reglamento.

Logroño 14 de Marzo de 1877.

El Gobernador Presidente,

Manuel Angulo Ballesteros.

El Secretario.
Juan Bautista Planzon.

Itinerario en los meses de Abril, Mayo y Junio.

Alcanadre.	Corera.
Ausejo.	El Redal.
Calahorra	Ocon y su valle
Aldeanueva.	Carbonera.
Rincon de Soto.	Tudelilla.
Alfaro.	El Villar de Arnedo.
Pradejon.	Cornago.
Bergasa.	Igea.
Bergasillas.	Rincon de Olivedo.
Herce.	Cervera.
Préjano.	Inestrillas.
Santa Eulalia.	Navajun.
Arnedillo.	Valdemadera.
Munilla	Grávalos.
Perolasco.	Villarroya.
San Vicente de Munilla.	Turruncun.
Zarzosa.	Arnedo.
Enciso.	Quel.
Poyales y sus aldeas.	Autol
Ambas Aguas.	
Muro de Aguas	Valdeperillo.

DIPUTACION.

COMISION PERMANENTE.

SESION DE 15 DE ENERO DE 1877

(Continuacion.)

Se dió lectura de una esposicion de D. Juan Antonio Gaideano, vecino de A faro, apoderado de D. Pedro Uriza, contratista de las obras de fábrica y movimiento de tierras para conducir aguas potables á dicha ciudad, suplicando se le autorice para aprovechar en la carretera de Grávalos a piedra que acopio para aquellas obras: Visto el informe del Ayuntamiento que considera justa la petición: Resultando que el contrato se rescindió por falta de pago y además fue anulado por la Comisión provincial en acuerdo de ocho de Enero de 1874, confirmado por Real orden de 18 de Abril de 1875: Considerando que el contratista está en lo justo al pedir los alcances á su favor, y al pretender admitir en pago los materiales existentes a precio de presupuesto, proporcióna un beneficio notorio al Municipio de Alfaro y hace mas cómodo y fácil el pago de la cantidad que adeuda: Considerando que la adopción de esta medida es de la competencia del Ayuntamiento y junta de asociados, se acordó manifestarlo así al Alcalde para que aquellas corporaciones adopten las resoluciones convenientes para pagar al contratista por el medio indicado con la intervención y formalidades conducentes al objeto.

Se dio cuenta de una comunicación del Alcalde de Villavelayo remitiendo un expediente solicitado subvención del Gobierno para terminar las obras de construcción de un edificio que destina a escuela de niños. Se acordó devolver dicho expediente al Alcalde para que lo instruya con las formalidades y requisitos que exigen la Real orden de

24 de Julio de 1856 y disposiciones posteriores.

Se acordó dar traslado al Excmo. señor Presidente de la junta de instrucción pública de una comunicacion del arquitecto provincial en la que se participa que la casa-escuela de Alberite amenaza ruina y es necesario trasladar á otro local las escuelas para evitar los funestos resultados que podrian sobreenir.

La Corporacion quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador trasmitiendo la Real orden dictada en el recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz contra un acuerdo de esta Comision relativo al cierre de un terreno en el pueblo de Píejano, por la cual se revoca el acuerdo en cuanto se confirma el del Ayuntamiento, el que podrá utilizar sus derechos ante los Tribunales de justicia si viere conveniente.

Quedo enterada de otras comunicaciones trasmitiendo las Reales órdenes por las que se confirman los acuerdos de esta Comision declarando soldado de la 3.ª reserva de 1874 por el cupo de Gimleo á Trifon Muga Garcia soldado del 2.º reemplazo de 1875, por el cupo de Jubera á Eusebio Achirica Martinez y finalmente declarando con mejor derecho al Ayuntamiento de Anguiano que al de Rodrigo para incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Pablo Pinto Hernandez en el segundo reemplazo de 1875.

Se leyó otra comunicacion trasladando la Real orden por la que se decide la competencia sostenida entre esta Corporacion y la Diputacion de Navarra y se decide que los mozos Francisco Lotegui Iracheta y Lino Ochoa Royo corresponden al alistamiento de Alfaro para la segunda reserva de 1874. Se acordó rogar al Sr. Gobernador se dirija al de Pamplona interesándole para que los espresados mozos, se presenten á ingresar en caja, o bien lo verifiquen en la de Pamplona por cuenta de Alfaro y reserva ya citada.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á José Lisarrri Alcalde, sexagenario, vecino de Fuesmayor.

Se leyó una exposicion de Manuela Marin, vecina de esta ciudad solicitando se le admita en la casa de Beneficencia y resultando que no se manifiesta hallarse impenida para el trabajo, se acordó no haber lugar á lo que se solicita.

Se leyó otra instancia de María Martínez, vecina de Muro de Aguas, pidiendo se admita en la casa de Beneficencia á su hijo Melquiades Marin y se acordó no haber lugar á lo que se solicita si a la vez no ingresa tambien la esponente.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Eugenio Lagos y Lopez, profesor de medicina y cirugía en la villa de Quel, manifestando que en 15 de Noviembre de 1874 fue llamado á desempeñar la plaza vacante de medico-cirujano titular con la donacion de trece mil reales, dos mil por la asistencia facultativa á los vecinos pobres y los once mil res-

tantes por la asistencia de los que no lo fuesen. Que no se otorgó contrato; pero que ha servido su plaza hasta el 26 de Marzo último en que se le destituyó por un oficio que le pasó el Alcalde y suplica se obligue al Ayuntamiento al cumplimiento de lo convenido y pactado con el esponente: Visto el informe de la Corporacion municipal: Resultando que no se cumplió ni por el profesor D. Eugenio Lagos ni por el Ayuntamiento y asamblea de asociados lo prevenido en el artículo 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1875: Considerando que la cuestion versa sobre la validez y cumplimiento de un contrato en el cual ha intervenido el Ayuntamiento como persona jurídica, se acordó no haber lugar á lo que se solicita y que el reclamante use de su derecho ante el tribunal competente si lo cree oportuno.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

SESION DE 18 DE ENERO 1877.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y siete se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Vicente Fernandez de Urrutia los señores diputados Lopez Montenegro, Planzon, De Miguel y Ramirez de la Piscina.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

No habiendo devuelto el Alcalde de Herramelluri las cuentas municipales de los ejercicios de 1867-68 y 1868-69 segun se ordenó por acuerdo de 30 de Noviembre último, se acordó proponer al Sr. Gobernador se conceda como improrogable plazo el de cinco dias para la devolucion de las espresadas cuentas.

Hallandose en el mismo caso el de Granon por lo relativo á las cuentas de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, se acordó proponer al Sr. Gobernador igual resolucion.

No habiendo devuelto el Alcalde de Herce las cuentas del ejercicio de 1869-70 y 1870-71, se acordó proponer al Sr. Gobernador conceda como ultimo termino el plazo de cinco dias para la devolucion.

Se dió cuenta de una comunicacion del Excmo. Sr. Alcalde de esta capital acompañada de una instancia presentada por D. Julian Narajo, devolviendo las copias de los pliegos de reparos puestos á las cuentas municipales de Alfaro correspondientes á los años economicos de 1868-69 y 1869-70: Visto lo dispuesto en el artículo 66 del reglamento de 8 de Junio de 1871 y 45 del reglamento organico del mismo año, se acordó proponer al Sr. Gobernador se devolvieran los citados pliegos á don Julian Narajo para que los conteste en nuevo término de quince dias, ha-

ciendo presente al Sr. Alcalde de la capital que si se negara dicho Sr. Narajo á firmar y devolver la cédula de emplazamiento se estienda por la persona encargada de hacer la entrega la diligencia correspondiente que lo acredite firmada por dos testigos para unir-la á su expediente.

Se leyó una comunicacion del Sr. Gefe de la Administracion económica pidiendo informes acerca de los hechos espuestos por el Ayuntamiento de Abalos en su solicitud pidiendo el perdón de sus encabezamientos de consumos por los años de 1875-74 al 1875-76 inclusive. Se aprobó el informe favorable á la peticion del Ayuntamiento.

Se leyeron tres comunicaciones del mismo Sr. Gefe de la Administracion económica pidiendo informes acerca de las peticiones hechas por los Ayuntamientos de Villamediana, Canales y Santo Domingo de la Calzada en suplica de que se les condonen las cantidades que adeudan por los encabezamientos de consumos en el año de 1874-75. Se aprobaron los informes favorables á las pretensiones de los espresados municipios.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Leon Trevijano vecino de Nalda en suplica de que se deje sin efecto el embargo de bienes llevado á efecto por el Alcalde para pagar á los maestros los atrasos que se les adeudan, fundandose el esponente en que las cuentas de 1872-73 en cuya época fué Alcalde se hallan aprobadas sin observacion alguna por la junta municipal. En atencion á que la orden de embargo fué dictada por el Sr. Gobernador civil, se acordó remitir la esposicion y documentos que la acompañan para que resuelva lo que crea procedente.

En vista de una comunicacion del señor Alcalde de esta capital remitiendo relacion de los pueblos que adeudan cantidades para gastos carcelarios se acordó pasar dicha relacion al Sr. Gobernador para que se sirva publicarla en el Boletín Oficial continuando á los Ayuntamientos que si en el termino de ocho dias no ingresan las cantidades que adeudan se expediran comisionados que á su costa pasen á hacerlas efectivas.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Candido Perez natural de Rivarecha y sus cinco hijos menores de edad, debiendo quedar á beneficio del establecimiento la pensión que disfruta como carabine-ro retirado.

Se acordó admitir en la misma casa de Beneficencia guardando turno á Pedro Oyarbe vecino de Alberite, á Fermín Fernandez y Gregorio Díez vecinos de Logroño, debiendo este último ser reconocido previamente por los facultativos del hospital.

En vista de una comunicacion del director de caminos vecinales insistiendo en lo que manifestó anteriormente acerca de haberse cercenado el terreno

concedido al Ayuntamiento de Calahorra para la construcción de un labadero, se acordó ordenar al espresado director pase á reconocer el precitado terreno, forme un croquis y demuestre con toda claridad así los limites que tenia el terreno antes de la intrusion como los actuales, á fin de que la Diputacion pueda resolver lo conveniente.

2.ª RESERVA DE 1874.

SOTO DE CAMEROS.

Juan de la Cruz Alonso Marin. Presentado á indulto. Nada alegó. Se acordó fuese alta.

Para resolver varios asuntos urgentes en conformidad á lo prevenido en la disposicion 4.ª artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último, se acordó convocar para la sesion ordinaria del dia 29 del corriente á los señores Diputados que residen en esta capital.

Se levantó la sesion. El secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta del dia 18 del actual se inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general acerca de las modificaciones que deben introducirse en varios artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y en el 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre del mismo año, con motivo de lo preceptuado en el art. 20 de la ley de 21 de Julio del año último para la ejecucion de los presupuestos generales del actual año economico. En vista de lo propuesto por V. E., lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, S. M. se ha servido disponer que los artículos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83 y 84 del expresado Real decreto, así como tambien el 9.º de la instruccion, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos.

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- 1.º Las letras de cambio.
- 2.º Las libranzas á la orden.
- 3.º Los pagares endosables.
- 4.º Las cartas órdenes del crédito por cantidad fija, así como las delegaciones, abonos, y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuenta.

5. Las obligaciones que emitan las Sociedades del crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro

llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, según la escala siguiente:

CANTIDAD DEL GIRO.		Precio del sello.
Hasta 125 pesetas	á	0'05
De 125 pesetas 25 céntimos.	á	250 pesetas. 0'10
De 250 pesetas 25 céntimos.	á	500 pesetas. 0'25
De 500 pesetas 25 céntimos.	á	1.250 pesetas. 0'62
De 1.250 pesetas 25 céntimos.	á	2.500 pesetas. 1'25
De 2.500 pesetas 25 céntimos.	á	5.000 pesetas. 2'50
De 5.000 pesetas 25 céntimos.	á	7.500 pesetas. 3'75
De 7.500 pesetas 25 céntimos.	á	10.000 pesetas. 5
De 10.000 pesetas 25 céntimos.	á	12.500 pesetas. 6'25
De 12.500 pesetas 25 céntimos.	á	15.000 pesetas. 7'50
De 15.000 pesetas 25 céntimos.	á	17.500 pesetas. 8'75
De 17.500 pesetas 25 céntimos.	á	20.000 pesetas. 10
De 20.000 pesetas 25 céntimos.	á	22.500 pesetas. 11'25
De 22.500 pesetas 25 céntimos.	á	25.000 pesetas. 12'50
De 25.000 pesetas 25 céntimos.	á	30.000 pesetas. 15
De 30.000 pesetas 25 céntimos.	á	35.000 pesetas. 17'50
De 35.000 pesetas 25 céntimos.	á	40.000 pesetas. 20
De 40.000 pesetas 25 céntimos.	á	45.000 pesetas. 22'50
De 45.000 pesetas 25 céntimos.	á	50.000 pesetas. 25
De 50.000 pesetas 25 céntimos.	á	62.500 pesetas. 31'25
De 62.500 pesetas 25 céntimos.	á	75.000 pesetas. 37'50
De 75.000 pesetas 25 céntimos.	á	87.500 pesetas. 43'75
De 87.500 pesetas 25 céntimos.	á	en adelante. 50

Art. 52. Los documentos de giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligación ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de un ejemplar sellado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptación, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino serán también nulos y de ningún valor si no van legalizados con el sello correspondiente.

Art. 54. Las pólizas de contratación, bien sean al contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expende el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 céntimos cuando la operación no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma y no llegase á 250.000, y de 5 pesetas desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. Será nula y de ningún valor la póliza de contratación que no esté extendida en papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oír reclamación alguna sobre negociación de Bolsa si no se acredita con la exhibición de la póliza extendida en el referido papel.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de 12 y medio céntimo de peseta por cada pliego de cualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con señales de haber sido cosido tenga rúbrica, firma ó indicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó del gacaj, nes que se inutili-

cen, también se cambiarán por otras del mismo precio, previo el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro, ó cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine: en caso de no hacerlo así, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expusiere pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.º de la instrucción citada. No obstante la creación de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos documentos cuando lo prefieran los interesados, previo pago de su importe, con aplicación á los productos de la renta. Las obligaciones que emitan las Sociedades del crédito, comercio, empresas de ferro carriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo, previo pago de su importe, en la forma que está prevenida.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se signifique á V. E. la necesidad que existe de que se coleccionen y publiquen en un plazo lo más breve posible todas las disposiciones vigentes relativas al uso del sello del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para os efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1877.

BARZANALLANA.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el contenido. — Logroño 20 de Marzo de 1877. — El Jefe económico, Luis María de Robles.

Circular.

Como apesar de las circulares publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 16 de Enero y 16 de Febrero del presente año, para que los Sres. Alcaldes remitiesen á esta Administración en los primeros quince días del presente mes, una relación nominal de las personas que estando obligadas á proveerse de cédula personal no lo hubiesen verificado, es muy corto el número de los que han cumplimentado este servicio, por cuya morosidad podría muy bien esta Dependencia exigirlo por la vía de apremio, pero teniendo en cuenta que con elección de Municipidades han podido variar los individuos que componían aquellas corporaciones en las indicadas fechas y deseando conciliar el cumplimiento de la citada disposición con los deberes que me impone la gestión Administrativa, ha acordado nuevamente publicarlo en el Boletín esperando que los Sres. Alcaldes procurarán remitir á esta Administración á la mayor brevedad la relación indicada. Logroño 17 de Marzo de 1877. — El Jefe económico, Luis M. de Robles.

En virtud de orden de la Dirección general de Impuestos, ha sido prorrogado hasta el día 31 del presente mes el plazo para cangearse los sellos de cinco céntimos del Impuesto de ventas que quedaron fuera de circulación desde 1.º de Febrero último; y á fin de que los particulares que conserven en su poder sellos de la referida clase puedan cambiarlos por los que se usan en la actualidad, he acordado publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia advirtiendo á los interesados que el término es improrrogable y que á la presentación es indispensable acompañe la cédula personal. Logroño 21 de Marzo de 1877. — El Jefe Económico, Luis Ma. de Robles.

AYUNTAMIENTOS

Navarrete.

Quintas Año 1877.

Número 18 del Sorteo.

Se cita al mozo Damirio Garesa á Velasco para que el día 11 de los corrientes, á las ocho horas de su mañana, comparezca en la Casa Consistorial á esponer lo que le convenga en el acto de la declaración de soldados y suplentes, advirtiéndole que su falta de asistencia ó de alegación del derecho que le asista, le ocasionará el perjuicio que señala el artículo 100 de la Ley de Reemplazos vigente y Real orden de 19 de Marzo de 1867.

Navarrete á 5 de Marzo de 1877. — El Alcalde. — Rafael Arjona.

Anuncios.

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL RASILLO DE CAMEROS.

De acuerdo con lo prevenido en el art. 23 del reglamento vigente, los exámenes públicos ordinarios de semestre, para los alumnos de 1.ª enseñanza, darán principio en este Colegio el día 26 del corriente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los interesados y del público, El Rasillo, 10 de Marzo de 1877. — El Director, José Saenz Navarrete.

FÁBRICA ESPECIAL DE BOTELLAS EN SAN SEBASTIAN.

Montada esta fábrica con todos los adelantos de la industria moderna, encontrarán los cosecheros y almacenistas de vinos, un completo surtido de botellas de vidrio claro á precios muy económicos.

La fábrica se encarga igualmente de hacer cualquier forma de botellas, botellones, damifranas, potes para conservas etc.

Dirigirse en S. Sebastian (Guipuzcoa) á los Sres. José y Francisco Brunel y en esta Capital de Logroño á D. José Blanco.

INTERESANTE

En la imprenta de la Sra. Viuda de Menchaca hallarán los ayuntamientos toda clase de formularios é impresiones á precios desconocidos por su baratura.

Tenemos á disposición de los Sres. Alcaldes, toda la documentación para las próximas elecciones de Senadores.

Los maestros de instrucción primaria toda clase de libros y menage para sus escuelas, incluso el papel pautado resma de 500 pliegos á 22 y 24 reales.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.